

á México le corresponde en la parte que se aproxima al río Hondo, y que está ocupada por la colonia de Belice.

Y si esto es así, si esta porción á que siempre nos hemos creído con derecho y que nos disputa la Gran Bretaña desde tiempos muy remotos, es tan pequeña, si no puede decirse que haya verdadera desmembración del territorio Nacional, por cuanto la República no ha recibido saneado y claro ese territorio, y esos límites, y ese derecho; no será procedente, no será oportuno definir esta cuestión tan importante? Hacer otra cosa, esperar ese Supremo Gobierno Nacional más trascurso de tiempo durante el cual los derechos se vayan oscureciendo, y los límites de la colonia continúen avanzando, y sus habitantes se sigan enriqueciendo con la explotación de los bosques de la Nación; eso sí no es de esperarse del celo con que Ud., Sr. Presidente de la República, ha atendido siempre todo aquello que se relaciona con el bien público y con la felicidad del pueblo mexicano.

Por todo esto, á Ud. ocurrimos suplicando, se sirva definir los tratados diplomáticos que tiendan al arreglo final de las cuestiones pendientes con la Gran Bretaña, respecto á los derechos que puedan quedarle sobre el territorio de Belice y sus límites ciertos, dejándolo todo, por nuestra parte, encomendado á su justificación, unida al conocimiento cierto que tiene de todos los antecedentes sobre este particular, y del conocimiento también del territorio que indistintamente corresponde á la Nación, y que en todo caso nunca será menos del que se extiende hasta el conocido río Hondo, hacia el Sur de este Estado.

Al obrar con la acreditada justificación y empeño que le caracterizan, la Nación, y muy particularmente esta entidad federativa, que será la directamente beneficiada, acordarán el premio de su gratitud á su Primer Magistrado.

Mérida, Septiembre 30 de 1892.—*José Correa Canto*, Presidente.—*Antonio Espinosa*.—*Serapio Baqueiro*.—*David Casares*.—*Manuel Sales Cepeda*.—*Rodolfo Menéndez*.—*Alonso Aznar Dondé*.—*M. Correa V.*, Secretario.

INFORME

DEL

C. IGNACIO MARISCAL,

SECRETARIO DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES, RENDIDO ANTE EL SENADO
ACERCA DEL TRATADO DE LIMITES ENTRE YUCATÁN Y BELICE
CON UN APÉNDICE DE NOTAS Y PIEZAS
JUSTIFICATIVAS. (*)

SEÑORES SENADORES:

Por segunda vez en el discurso de once años, me toca venir á esta respetable Cámara para tratar una cuestión de límites nacionales, cuestión en uno y otro caso antigua, complicada y de notoria trascendencia. La primera vez fué en 1882, cuando tuve la honra de informaros acerca del tratado de límites concluído con Guatemala; la segunda es hoy, que vengo á rendir mi informe sobre la convención firmada con el Ministro inglés para fijar los linderos entre nuestra República y la colonia llamada Honduras Británica, ó sea Belice. En ambas ocasiones, el convenio internacional ha tenido por objeto poner término á controversias que, á más de su natural complicación, resultan embarazosas por algunas preocupaciones, más ó menos fáciles de explicar, nacidas en los pueblos representados por las altas partes contratantes. Así sucedía en 1882 entre el pueblo de Guatemala, y así tal vez sucede ahora entre nosotros.

Sin embargo, Señores, vista la cuestión en sus diferentes aspectos, y, sobre todo, colocada en el terreno práctico de una política prudente y previsora, desaparecen al punto

(*) No reproducimos el Apéndice de notas y piezas justificativas, por no hacer demasiado extenso este folleto; pero el lector las encontrará en la edición oficial que mandó hacer la Secretaría de Relaciones en 1893, en las oficinas tipográficas de D. F. Díaz de León.—México.

esas preocupaciones, y sólo puede adoptarse una solución que, sobre ser la conveniente, es, á no dudarlo, la única posible.

Hay, en efecto, dos distintos terrenos en que plantear la cuestión de Belice: uno el del derecho absoluto, el de la justicia intrínseca apoyada en datos históricos, por desgracia deficientes y no siempre bastante claros; el otro, el de la posibilidad práctica, el de la conveniencia política despojada de sentimentalismo patriótico, de aspiraciones á un ideal metafísico. Por fortuna, en este último terreno, el propio y natural de todo gobernante, la cuestión es clara en demasía, no admite ningún género de duda.

Antes de proceder á demostrarlo, y á fin de hacer más perceptibles mis razones, juzgo conveniente recordar algo de lo más notable en la historia de Belice y de nuestras discusiones con respecto á esa colonia. No es necesario ni sería oportuno detenerme en una historia semejante, de la cual tomaré lo indispensable para mi objeto, sin pretender bosquejarla toda, ni siquiera á grandes pinceladas.

I.

A principios quizá del siglo XVII, no estando en su mayor parte ocupado de manera alguna el territorio á que me contraigo, á no ser nominalmente por España, sus primeros ocupantes, exceptuando escasas tribus nómades, fueron unos corsarios ó piratas ingleses acaudillados por el escocés Wallace, cuyo nombre, estropeado por labios españoles, llegó á formar el de Belice.

Aquella ocupación, sin embargo, era precaria, teniendo solamente por objeto descansar en breves períodos y reunirse en lugar seguro el botín arrebatado á los galeones de España. Tras de Wallace y los suyos, vinieron otros bucaneros de la misma raza, que solían tener patente de corso de Inglaterra, pero siempre se conducían como verdaderos piratas, atacando en ocasiones aun á los barcos ingleses. Así, llegaron á ser perseguidos por los mismos cruceros de su nación, muriendo muchos ahorcados en Jamaica, ó acaso en las vergas de las naves aprehensoras.

En seguida hubo, según se cuenta, un naufragio en las costas de Yucatán, y los naufragos, también ingleses, se establecieron al Sur del Río Hondo para dedicarse al corte de madera; siendo ese grupo de infelices, aumentado ó disminuido por multitud de peripecias ulteriores, uno de los orígenes que, según se dice, tuvo la colonia.

Otras ocupaciones más numerosas se verificaron, hacia el año de 1662, por aventureros británicos venidos probablemente de Jamaica, isla de la cual siete años antes se habían apoderado los ingleses y que conservan todavía. Los llegados entonces y otros que vinieron en años subsecuentes, se fueron estableciendo desde el Cabo Catoche hasta el Río Wallis, ó Belice, atraídos por las ganancias que producía el palo de tinte, y por la imposibilidad que tenía España de impedir esa invasión en grandes trechos despoblados que poseía sólo de nombre. (Anexo número 1.)

El establecimiento de aquellas gentes se efectuaba sin el permiso de las autoridades españolas, quienes lo negaban á todo extranjero y consideraban á su rey dueño absoluto de aquel territorio, bien que en lo particular no se hubiese conquistado con sus armas, ni estuviese ocupado por sus funcionarios y súbditos, porque, según se pensaba, le pertenecía todo el mundo americano. Apoyábase esta creencia en el descubrimiento de Colón (título muy respetable, aunque tal vez insuficiente para el caso), y tenía además por fundamento, decisivo en aquella época, la famosa bula de Alejandro VI que dividió el globo terrestre en dos partes, concediendo las tierras descubiertas, y las que estaban por descubrirse, en una y otra, respectivamente á los soberanos de Portugal y de Castilla, hallándose la América en la porción designada al rey castellano.

Si á esto se añaden las guerras que entonces se hacían la España y la Inglaterra, divididas por el fanatismo religioso, católico y protestante, se comprenderá por qué, aun en períodos de paz y no obstante algunos convenios que solían dar garantías á los colonos ingleses, los españoles jamás pudieron considerar la presencia de semejantes extranjeros en tierra americana, sino como una usurpación de los más sagrados derechos.

Por su parte, los aventureros británicos solamente aspiraban á arrebatarse del dominio español cuantos terrenos pudieran abarcar para sus especulaciones, sin cuidarse de los tratados ni seguir la política del país de su origen, más que en cuanto les convenía. Así, por ejemplo, en 1667 se estipuló entre las dos naciones que, en caso de guerra, los súbditos de una y otra, establecidos en aquellas comarcas, se darían aviso con seis meses de anticipación, para romper las hostilidades, y ni unos ni otros respetaban ese convenio.

Después de las muchas peripecias á que he aludido, — las que durante los siglos XVII y XVIII incluyeron la toma en tres ocasiones de Campeche por ingleses corsarios; la de la Habana; la alternativa ocupación de la isla de Ratón y el puerto de Trujillo, por ingleses y españoles; varias expediciones organizadas en Yucatán y el Petén contra Belice, dos de las cuales acabaron con ese establecimiento (que después se renovaba), habiendo una de ellas producido largo cautiverio de los colonos llevados prisioneros á Cuba; — después de todos esos acontecimientos y otros parecidos, que demuestran el encarnizamiento con que españoles é ingleses se disputaban ciertas posesiones americanas, vino un tratado en que España concedió á los súbditos británicos el derecho de cortar y aprovechar el palo de tinte, ocupando casas y almacenes al efecto, pero con reserva expresa de la soberanía española sobre el territorio. Tal fué, en lo relativo á Belice, el tratado de París de 1763, que puso fin á la guerra europea comenzada en 1739.

A éste siguió el célebre tratado de Versalles, firmado en 1763, en el cual volvió á concederse por Su Majestad Católica, á los súbditos de la Gran Bretaña, el expresado derecho, fijando por límites de la concesión el territorio comprendido entre el Río Hondo y el Belice, con la misma reserva de la soberanía española y la consiguiente prohibición de construir fuertes y mantener tropas.

La convención de Londres de 1786 aumentó esta concesión en cuanto al territorio, extendiéndolo hacia el Sur hasta el río Sibún ó Jabón, y, en cuanto á lo demás, comprendiendo el aprovechamiento no sólo del palo de tinte, sino de la caoba y demás frutos naturales, se decía, sin incluir los

de la agricultura, cuyo ejercicio estaba expresamente prohibido á tales extranjeros. Pactóse además que unos Comisarios españoles visitarían dos veces al año el establecimiento, para cuidar de que no se infringieran las prohibiciones antes estipuladas y de nuevo repetidas. Prometió, por último, Su Majestad Británica (en el art. 14), “prohibir rigurosamente á todos sus vasallos, suministrar armas ó municiones de guerra á los indios en general, situados en la frontera de las posesiones españolas.”

En cumplimiento de esta última convención, todos los súbditos británicos, dispersos en la costa de Mosquitos y al Norte del Río Hondo, fueron llevados á la región que se extiende entre los mencionados ríos; habiéndose aumentado de este modo á la población de Belice 1,550 habitantes.

Lo que debería notarse desde luego es que, en medio de tan celosa defensa de la soberanía territorial, el Rey de España no pensó en establecer autoridades que gobernarán en su nombre á aquellos huéspedes de su territorio, ó si lo pensó (como pudiera inferirse del final del art. 7.º en la convención de 1786), no debió de hallarlo posible, no siéndolo, en efecto, regir con autoridades propias toda una población de extranjeros. Lo cierto es que se les dejó gobernarse como pudieran ó quisieran, introduciéndose una distinción, difícil de sostener con el tiempo, entre el dominio regio sobre la tierra, que tanto se reclamaba, y el derecho de gobernar á sus habitantes, que se abandonaba por completo. Los colonos mismos, con el instinto de su raza, organizaron un gobierno autonómico, que se componía de siete magistrados electos popularmente y estaba sometido á las decisiones de *meetings* ó reuniones del pueblo.

Largo tiempo continuó esta población manejándose por sí sola, sin intervención de la Corona de Inglaterra, cuya soberanía, no obstante, reconocían los colonos, aun cuando supiesen que el terreno en que vivían era de España. El Gobierno Inglés, por su parte, solamente intervenía en aquel establecimiento como protector en casos de conflicto. Hasta el año 1786, llegó por primera vez á Belice un Superintendente real, y pronto fué motivo de discordia con las autoridades populares. Una de las dificultades que tuvo, nació de

alguna condescendencia de su parte con los Comisarios españoles, quienes durante su visita pretendían suprimir, como opuestos á la soberanía de su monarca, los tribunales establecidos por los colonos, sin intentar ni poder instalar allí mismo, jueces españoles que los sustituyeran. De esta suerte se mantuvo en una semi-independencia aquel grupo de habitantes, que no ha venido á ser colonia gobernada con tal carácter por la Inglaterra, sino muy moderadamente, en 1862.

Como acontecimiento notable y al que dan grande importancia los colonos, conviene referir la última expedición de los españoles destinada á la destrucción de Belice; pues debe advertirse que, no obstante los tratados de 1783 y 86, que parecían haber definido los derechos de los colonos, continuaron las hostilidades y hubo ataques contra ellos aun en tiempo de paz, con más razón durante la guerra ocasionada por la insurrección de las colonias inglesas, hoy Estados Unidos, guerra que envolvió á España y Francia contra Inglaterra.

La expedición á que me refiero, último esfuerzo para acabar con la ocupación inglesa entre los ríos Hondo y Sibún, se verificó en el año 1798. Organizada á un tiempo en Bacalar y Campeche, se formó de trece barcos de línea y una flotilla de botes con tres mil soldados, todo al mando del Mariscal de Campo O'Neil, Gobernador y Capitán General de Yucatán. Los colonos se prepararon para una lucha á muerte, quemando sus casas de junto á la costa é internando á sus familias. Habían armado pequeñas embarcaciones; y, auxiliados por un buque inglés, el Merlin, disputaron el paso de la escuadra española por los bajos de Montego, combatiendo durante dos días. Al cabo de ellos la escuadra, que sufrió considerables pérdidas y cuyo jefe debió persuadirse de las dificultades que aquel paso ofrecía, emprendió su retirada á Bacalar y Campeche, sin que desde entonces volviera á intentarse ataque alguno contra Belice. Tampoco volvieron á visitar el establecimiento Comisarios españoles, ni se hizo otra demostración ó protesta sobre la observancia de los tratados, no obstante que se infringían todas sus prohibiciones, habiendo en la colonia fuertes, tropas, campos cultivados, etc., etc. (Anexo núm. 2.)

II.

De ahí proviene que la opinión entre aquellos habitantes y sus partidarios, sea la que expresa un escritor inglés en los términos siguientes: "Este año (1798), es de eterna recordación en los anales de Honduras Británica. A los acontecimientos que en él ocurrieron se deben la consolidación y legitimidad de aquel establecimiento, como fracción del Imperio Británico, habiéndose además fijado sus límites, por el derecho indudable de conquista (ó victoria), ya no por tratados con España, y dejando de existir como hasta entonces en calidad de simple ocupación tolerada para determinados fines." (*British Honduras, por Archibald Robertson Gibbs, pág. 53.*)

Lo anterior explica cuáles son, desde fines del siglo pasado, las pretensiones de los pobladores de Belice y cuáles las teorías en que se fundan. Esas mismas son hoy las del gobierno de su metrópoli, si bien por mucho tiempo, hasta la organización del establecimiento como colonia británica en 1862, no pretendía tener otros derechos en ese territorio sino los que emanaban de los citados convenios internacionales. Así lo indican varios de sus actos, posteriores á 1798, en los que mostraba no olvidar la soberanía territorial de España; siendo los principales: 1.º lo que se dijo por la Gran Bretaña en nuestro tratado con esa potencia, de 1826, pues allí se habló de los derechos de los colonos de Belice como apoyados en las convenciones de 1783 y 1786, ú otras concesiones españolas; y 2.º el hecho de haber esa nación, en 1835, al prepararse España á reconocer nuestra independencia, solicitado del Gobierno Español le cediese formalmente el territorio de Belice; con lo cual significaba que no le pertenecía.

Aun hay otros actos de la Inglaterra que parecen importar el mismo reconocimiento. Tales son unos decretos del Parlamento (57 George III, cap. 53 y 59 George III, cap. 44), encaminados á castigar delitos cometidos en Honduras Británica y otros lugares (según se expresa el legislador) "fuera de los dominios de Su Majestad." En esto llama la aten-